

dos públicos de dichos centros, o el factor de la distribución geográfica.

Las unidades básicas sanitarias compuestas por un médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de empresa y un ATS de empresa, serán complementadas con un técnico en seguridad, así como con el personal auxiliar que se estime necesario para el correcto funcionamiento de las mismas.

Asimismo el Servicio de Prevención contará con, al menos, un técnico en higiene industrial y otro en ergonomía y psicología cuyo ámbito de actuación será común a las distintas unidades básicas sanitarias.

Esta estructura se completará con el personal administrativo que se estime necesario para el correcto funcionamiento de los Servicios de Prevención.

Una vez implantadas las unidades que se describen anteriormente se estudiará la posibilidad de ampliarlas con los técnicos de nivel intermedio y/o básico que sean necesarios para el buen funcionamiento de los Servicios de Prevención.

SEGUNDA.—El Servicio de Prevención será dotado con las instalaciones y equipamientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Para ello serán utilizados preferentemente los recursos actualmente existentes.

Igualmente los recursos humanos con que se doten los Servicios de Prevención se proveerán preferentemente de empleados públicos que actualmente desempeñen cometidos análogos en sus respectivos puestos de trabajo.

TERCERA.—El primer Plan de Prevención, así como el primer estudio de evaluación de riesgos deberá estar concluido a lo largo del año 2.000.

CUARTA.—La primera revisión del número de delegados de prevención a que alude la cláusula novena se efectuará, si así procede por el incremento del número de empleados públicos, en el mes de enero del año 2002.

QUINTA.—Tanto los Servicios de Prevención como los Delegados de Prevención contarán con las debidas acreditaciones personales expedidas por la Dirección General de la Función Pública para su identificación cuando, en desarrollo de sus funciones, se personen en los centros o dependencias de la Junta de Extremadura.

SEXTA.—Cuando se detecte la presencia de riesgos laborales en centros de trabajo cuya titularidad no sea de la Junta de Extre-

madura, sus Organismos Autónomos o Centros dependientes, se efectuará la oportuna comunicación al titular del mismo al objeto de que se adopten las medidas correctoras oportunas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura teniendo una vigencia de cuatro años. Transcurrido el periodo de vigencia el mismo se prorrogará de forma automática por periodos anuales, salvo denuncia de las partes con una antelación mínima de dos meses a la finalización de cada prórroga.

No obstante se podrán llevar a cabo modificaciones puntuales del mismo cuando así se acuerde en el seno de la Mesa Técnica de Salud Laboral.

SEGUNDA.—En todo lo no previsto en este Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Firmado: Por la Junta de Extremadura, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, D. Victorino Mayoral Cortés y el Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, D. José M.^º Ramírez Morán. Por las Centrales Sindicales, D. José Ignacio Luis Cansado y D.^º Patrocinio Sánchez Escobar (FSP-UGT); D. José Fernández Vidal y D. Juan Manuel Tello Muñoz (CSI-CSIF); D. Angel Hernández Fagundo y D. Fernando Cordón Rosado (FSAP-CC.OO.); D. Fernando Pérez Escanilla y D. José Manuel Hernández Astorga (CEMSATSE).

ORDEN de 22 de junio de 1999, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia de 13 de mayo de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Siendo firme la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 13 de mayo de 1999, mediante la cual se estima el recurso contencioso-administrativo num. 1.211 de 1996, promovido por el letrado D. José Luis Pérez Durán, en nombre y representación de D. Jesús Vivas Amado.

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el

que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y las atribuciones que tengo conferidas

D I S P O N G O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de 13 de mayo de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso 1.211/1996, llevándola a efectos en sus propios términos.

Mérida, a 22 de junio de 1999.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 11 de mayo de 1999, sobre concesión de incentivos a la inversión a la empresa «AG Tubos Europa, S.A.» (Expte.: IA 97/0960/6).

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 18 de febrero de 1999, se han concedido incentivos regionales a la empresa arriba indicada, para la ejecución de un proyecto de inversión. Tal acuerdo se produce al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y del Real Decreto 1389/1988, de la Zona de Promoción Económica de Extremadura y se concreta en la concesión de una subvención a fondo perdido por un importe de 1.231.120.000 pesetas, resultado de aplicar el porcentaje del 22% a la inversión aprobada, de 5.596.000.000 pesetas, bajo el expediente administrativo BA/0542/P11.

La subvención concedida por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se muestra insuficiente para que este proyecto pueda acometerse con garantías. Ello obliga a la Junta de Extremadura a realizar un esfuerzo complementario para lograr la total ejecución y desarrollo del proyecto en Extremadura.

Además se aprecia la concurrencia positiva de los siguientes factores:

- El elevado importe de la inversión a realizar.
- Con la factoría proyectada se instalará por vez primera una empresa del sector de fabricación de tubos estructurales en la Comunidad Autónoma. Además en Europa no existe ningún fabricante de tubos de más de 500 mm., por lo que esta instalación se convertirá en el único fabricante europeo.
- El número de puestos de trabajo directos a crear es muy elevado y tendrá favorable incidencia en la comarca, asimismo supon-

drá un apreciable efecto en la diversificación de los sectores generadores de empleo en una provincia eminentemente agrícola y de alto nivel de desempleo como es la de Badajoz. Del mismo modo el empleo indirecto que se originará coadyuvará positivamente a la diversificación citada.

La producción prevista al segundo año superará los 7.300 millones de pesetas, lo que incidirá positivamente en el PIB de la Comunidad de Extremadura, añadiéndose el efecto positivo que el 48% estará dirigido a los mercados de la exportación.

- La inversión se realiza en una región con un nivel de vida muy por debajo de la media de la Unión Europea y en la que el desempleo alcanza uno de los niveles de los más altos.
- La entrada/salida de materia prima y producto elaborado tendrá una incidencia positiva en el mantenimiento de las líneas de ferrocarril de la comarca, que son objeto de escasas o nulas inversiones para su mejora y pueden encontrarse amenazadas de cierre.
- La empresa utilizará una tecnología moderna y fabricará un producto que, por sus indudables ventajas, ocupará una parte del mercado del hormigón y perfiles estructurales de acero y al que por ello los especialistas auguran un gran porvenir.

El Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 1997, al aprobar el Decreto 144/1997, facultaba al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para que excepcional y circunstancialmente pueda complementar la subvención otorgada a un proyecto en otras líneas de fomento hasta el tope máximo de lo legalmente establecido para el territorio de la Comunidad Autónoma.

Habiéndose evaluado positivamente las razones enumeradas con anterioridad, y al amparo del artículo 28 del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, se conceden incentivos autonómicos que se concretan en:

Una subvención a fondo perdido por importe de 727.480.000 pesetas, que supone un porcentaje del 13% de la inversión aprobada, de 5.596.000.000 de pesetas.

La concesión de estos incentivos queda supeditada al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

1.—Las condiciones contenidas en la Resolución individual de 16 de marzo de 1999 de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda en el expediente BA/0542/P11, y que han sido expresamente aceptadas por la empresa el 5 de abril de 1999.